

## ACTA SESIÓN PLENARIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA  
CORPORACION EL DIA 13 DE MARZO DE 2.024. (PLN/2024/3)

### **Asistentes:**

#### **Grupo municipal Ciudadanos.**

D. MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ.  
DÑA. SUSANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.  
D. JOSÉ MANUEL MATEOS CASTILLA.  
D. ALBERTO COMERÓN CRIADO  
D. JOSÉ CARLOS RÍOS PRIETO

#### **Grupo municipal Partido Popular**

D. AGUSTÍN RODRÍGUEZ MARCOS.  
D. PATRICIO SADIA ALONSO  
D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ REGALADO

#### **Grupo municipal Socialista**

DÑA. MARÍA AROA IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DÑA. EIDER ARRIAGA ANDONEGUI

#### **Grupo municipal Vox**

D. CELESTINO DEL TESO RODRÍGUEZ

### **Secretario:**

DON ÓSCAR MARTÍN IGLESIAS

En Doñinos de Salamanca, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento los concejales que se especifican en la relación de Asistentes para tratar los asuntos incluidos en el orden de día.

Preside la sesión la alcaldesa en funciones Doña Susana Jiménez Jiménez.

Actúa como secretario el que lo es de la Corporación, DON ÓSCAR MARTÍN IGLESIAS que da fe del acto. -

Se abre la sesión y pasan a tratarse los temas incluidos en el orden del día:





## 1.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión plenaria anterior (PLN/2021/2).

Puesta de manifiesto el acta, se pregunta si alguno de los presentes desea hacer alguna manifestación. No habiendo ninguna cuestión, **es aprobada por unanimidad.**

## 2.- Elección de alcalde o alcaldesa tras la renuncia al cargo del anterior alcalde.

El secretario pasa a explicar el procedimiento de elección del alcalde tras la vacante en el cargo producida por la renuncia de D. Manuel Hernández Pérez, renuncia de la que se dio cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria anterior celebrada al efecto:

Habiendo quedado vacante la Alcaldía por renuncia de D. Manuel Hernández Pérez, y de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF en adelante), el alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

A continuación, se pasa a dar lectura al procedimiento previsto en la legislación electoral para la elección del alcalde establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG en adelante):

- a) Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus Correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, es proclamado alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

Expuesto el procedimiento previsto para la elección del alcalde, se procede en primer lugar a determinar los candidatos. En este caso particular, el secretario señala que



se debe tener en cuenta lo establecido en artículo 198 de la LOREG, de cuyo tenor literal «...considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.», se adviera que serán elegibles todos los concejales que encabezen sus listas y en la del alcalde cesante, el siguiente en su lista.

Es doctrina reiterada de la Junta Electoral Central que:

1º.- Pueden ser candidatos a alcalde todos los concejales que encabezen sus correspondientes listas.

2º.- En el caso de que el cabeza de lista no deseara ser candidato debe renunciar expresamente, debiendo ser candidato a alcalde el que le sigue en la lista, pasando el renunciante a ocupar el último lugar de ésta y procediéndose así sucesivamente, en su caso, con el resto de los integrantes de la candidatura.

3º.- La renuncia a ser candidato a alcalde no tiene carácter definitivo por lo que no se excluye que el dimisionario pueda ser de nuevo candidato a alcalde, si bien ocupando tras su renuncia el último lugar de la lista de concejales.

La renuncia a la candidatura debe ser expresa, esto es, se debe manifestar expresamente bien mediante escrito dirigido al Pleno o bien de manera oral en la propia sesión, según el acuerdo de la Junta Electoral Central 152/1996, de 14 de febrero, considerando que es válida la renuncia efectuada en la propia sesión, no siendo necesario convocar un nuevo Pleno en orden a tomar conocimiento.

A continuación, se pasa a determinar según las normas anteriormente descritas, los candidatos que se postulan a la Alcaldía, siendo por defecto, y como se ha dicho, los cabezas de lista de cada una de ellas, salvo que manifiesten su renuncia expresa y en el caso de la lista del alcalde que renunció, el siguiente de su lista.

Las listas de cada una de las candidaturas, en su orden de prelación de candidatos y ordenadas de mayor a menor número de votos populares son:

**Ciudadanos:**

Susana Jiménez Jiménez

José Manuel Mateos Castilla





José Carlos Ríos Pérez  
Alberto Comerón Criado  
Manuel Hernández Pérez

**Partido Popular:**

Agustín Rodríguez Marcos  
Francisco Javier Jiménez Regalado  
Patricio Sadia Alonso

**Partido Socialista:**

María Aroa Izquierdo González  
Eider Arriaga Andonegui

**Partido VOX**

Celestino del Teso Rodríguez.

Comenzando por la lista de Ciudadanos, todos y cada uno sus integrantes y según su orden, manifiestan de forma expresa su renuncia a ser candidatos a la alcaldía.

De la lista del Partido Popular, será candidato quien la encabeza, D. Agustín Rodríguez Marcos.

De la lista del Partido Socialista, todas y cada una de sus integrantes y según su orden, manifiestan de forma expresa su renuncia ser candidatas a la alcaldía

De la lista de VOX, su único integrante manifiesta su renuncia de forma expresa a ser candidato a la alcaldía.

Determinados los candidatos, se postula únicamente D. Agustín Rodríguez Marcos que encabeza la lista del Partido Popular.

A continuación, pasa a celebrarse la votación para elección de alcalde según lo previsto en el citado Art. 196 de la LOREG.

En este punto el secretario expone que la LOREG no establece un régimen concreto para el sistema de votación para la elección del alcalde. En ausencia de regulación específica en la LOREG, el Art 102 del ROF dispone:

*"1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.*

*2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.*

*3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas."*





El Art. 26 del Reglamento Orgánico Municipal señala que para la elección del Alcalde se seguirá una votación secreta mediante papeleta y en base a las siguientes reglas:

*“Se entregará a los concejales una papeleta para que en ella escriban el nombre de uno de los candidatos a la alcaldía del Ayuntamiento. Esta papeleta se introducirá en un sobre que se cerrará a continuación y se dará el presidente de la mesa; este lo introducirá en una urna.*

*La mesa procederá al escrutinio de las votaciones, contando el número de votos que ha tenido cada uno de los candidatos a la alcaldía. Si en el sobre hubiera más de una papeleta, dicho voto será nulo.”*

Vistas las normas que rigen el sistema de elección, se procede a la votación entregándose a los concejales una papeleta y un sobre. A continuación, se llama a los concejales en el orden de sus listas para depositar su voto en la urna.

Todos los concejales depositan su voto en la urna, a excepción de las dos concejales del Partido Socialista Doña María Aroa Izquierdo y Doña Eider Arriaga, que cuando son llamadas manifiestan que no desean participar en la votación, lo cual se hace constar en este acta reflejando fielmente lo acontecido. El secretario, advierte cuál es el procedimiento a seguir en la votación, ratificándose ambas concejales en su negativa a emitir su voto. La cuestión planteada puede ser solventada sin mayor problema atribuyendo a la actitud de las concejales una posición de abstención, debido a que, de forma evidente, han mostrado una actitud omisiva equiparable a no participar en la votación, lo que implica, por aplicación de los arts. 100 y 101 ROF, que estas concejales están emitiendo un voto de abstención, ya que esta regulación determina, incluso, que si un concejal se ausenta de una determinada votación, su voto debe ser considerado como abstención.

Efectuado el escrutinio, el resultado de la votación es de tres votos para el candidato D. Agustín Rodríguez Marcos, siendo el resto de votos abstenciones.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 196 c) de la LOREG al no haber obtenido ninguno de los candidatos mayoría absoluta, debe ser proclamado alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio.

Llegados a este punto, se procede a preguntar a cada uno de los miembros de la lista con más votos populares, en este caso





la lista de Ciudadanos, si aceptan la Alcaldía en su orden de prelación, manifestando todos y cada de ellos su renuncia a la Alcaldía.

Todos los integrantes de la lista que ha obtenido mayor número de votos populares renuncian a la alcaldía, por lo que de acuerdo con la reiterada doctrina de la Junta Electoral Central, ha de atribuirse ésta al concejal que encabece la siguiente lista en número de votos.

Siendo la siguiente lista en número de votos la lista del Partido Popular, encabezada por D. Agustín Rodríguez Marcos, éste manifiesta expresamente que acepta la Alcaldía.

A continuación, frente a la presidencia, D. Agustín Rodríguez Marcos pasa prestar juramento o promesa:

*«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de alcalde del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado, así como el Estatuto de Autonomía de Castilla y León?»*

D. Agustín Rodríguez Marcos, responde «sí, juro» **quedando proclamado alcalde, tomando posesión de su cargo en el acto y pasando a presidir la sesión.**

Por último, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas y diez minutos, de lo que yo, como secretario Accidental del Ayuntamiento, doy fe. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento Y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, que firma el Sr. alcalde, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Vº B

EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

